



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**Victoria, Tam., a 10 de febrero de 2015  
Oficio No. 0195**

**Dip. Laura Felicitas García Dávila,  
Presidenta de la Mesa Directiva,  
H. Congreso del Estado.  
P r e s e n t e.**

Por este conducto, me permito remitir a esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 30 fracción XVIII y 33 fracciones XLI, XLII, XLIII, LV y LVI; se adicionan las fracciones LVII a la LXVIII del artículo 33; y se derogan las fracciones XIX, XX y XXI, del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**HERMINIO GARZA PALACIOS**



**Gobierno del Estado de Tamaulipas  
Poder Ejecutivo -  
SECRETARIA GENERAL**

C.c.p. Ing. Egidio. Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado.- Para su superior conocimiento.  
C.c.p. Acuse.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, a 27 de enero de 2015.

## **H. CONGRESO DEL ESTADO:**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 91 fracciones XI, XII y XXVII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado; 1 párrafo 3, 2 párrafo 1, 10, 15 párrafo 1, 24 fracciones IV y XXV, 33, 38 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 4 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 30 fracción XVIII y 33 fracciones XLI, XLII, XLIII, LV y LVI; se adicionan las fracciones LVII a la LXVIII del artículo 33; y se derogan las fracciones XIX, XX y XXI, del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

En Tamaulipas, la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una atribución del Gobernador del Estado la de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

Asimismo, el artículo 93 de la Constitución Política Local, señala que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

En ese orden de ideas, el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone como objeto de la citada ley, el de regular la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado de Tamaulipas, que se integra por la administración pública central y la paraestatal.

Por su parte, dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos; así mismo, se plantea como línea de acción –entre otras– la de promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

En razón de lo anterior, con el objeto de adaptar la administración pública a las circunstancias preexistentes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, impulsando las transformaciones indispensables para promover acciones que den mayores beneficios a la colectividad mediante una redefinición de la arquitectura institucional en la administración del Estado, fueron reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Administración Pública del Estado, las que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de agosto de 2012 mediante Decreto LXI-495 de esa H. Legislatura de nuestra entidad federativa.

Entre las transformaciones que se llevaron a cabo dentro de la estructura de la administración pública se adscribió como cabeza de sector del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Ahora bien, la administración pública es una función estatal que implica la ejecución de acciones y estrategias permanentes a efecto de garantizar el servicio óptimo y la cristalización de las metas colectivas trazadas; una relación respetuosa y de colaboración con las diversas entidades de carácter municipal, estatal o nacional; así como con las organizaciones de los sectores social y privado.

En ese orden de ideas, como es del conocimiento de esa Honorable Asamblea, el 2 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Honorable Congreso de la Unión que introdujo diversas reformas, adiciones y derogaciones a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que entre otras cuestiones implicó una nueva sistemática en la distribución de facultades de las dependencias federales, ente otras, la creación de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependencia con atribuciones similares a las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

En consecuencia, y con la intención de reforzar la coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios, en la elaboración y ejecución de políticas, acciones y estrategias en materia de vivienda, desarrollo territorial y urbano, mediante la presente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

iniciativa se propone adicionar a las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, aquellas que por su propia naturaleza lleva a cabo en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, así como, para que la coordinación administrativa del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo pase de la Secretaría de Desarrollo Social Estatal, a la mencionada Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

En ese sentido, cabe señalar que el párrafo 3 del artículo 4 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado señala que el agrupamiento de entidades paraestatales se hará considerando el objeto de cada una, en relación con la competencia que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras leyes, le atribuyan a las dependencias de la administración pública

Aunado a lo anterior, es de señalarse que el propósito de la sectorización de los Organismos Públicos Descentralizados, es maximizar esfuerzos al desarrollar temas afines, y en algunos de los casos, que dicho organismo, en caso de ser necesario tenga el apoyo especializado en la materia, de la Secretaría a la que se encuentra adscrito sectorialmente,

Cabe señalar, que la presente iniciativa plantea como propósito central el establecimiento de una estructura administrativa equilibrada que distribuya más equitativamente los asuntos públicos entre los responsables de los diversos ramos, reconociendo su importancia igualitaria y señalando expresamente la ausencia de preeminencia entre las diferentes dependencias, sin perjuicio de la existencia y atribuciones, por disposición constitucional, de la Secretaría General de Gobierno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y, en su oportunidad, la votación de siguiente Iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN XVIII Y 33 FRACCIONES XLI, XLII, XLIII, LV Y LVI; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LVII A LA LXVIII DEL ARTÍCULO 33; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XIX, XX Y XXI, DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 30 fracción XVIII y 33 fracciones XLI, XLII, XLIII, LV y LVI; se adicionan las fracciones LVII a la LXVIII del artículo 33; y se derogan las fracciones XIX, XX y XXI, del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 30.**

A....

I a la XVII...

**XVIII.** Organizar, coordinar y vigilar el funcionamiento del Instituto de la Mujer Tamaulipeca y del Instituto Tamaulipeco de la Juventud;

**XIX.** Derogada.

**XX.** Derogada.

**XXI.** Derogada.

**XXII a la XXXII...**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO

### ARTÍCULO 33.

A...

I a la XL.

**XL I.** Expedir y suscribir, por acuerdo del Ejecutivo y por conducto del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, las escrituras y títulos de propiedad que deba otorgar en cumplimiento de sus atribuciones;

**XL II.** Formular, coordinar, promover y ejecutar, por conducto del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, y en coordinación con las dependencias correspondientes, los programas de vivienda, particularmente de las de bajo costo, edificios multifamiliares y zonas habitacionales para trabajadores de escasos recursos, y procurar la regeneración de zonas marginadas y viviendas insalubres e inadecuadas;

**XL III.** Fomentar, por conducto del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, y en coordinación con las dependencias correspondientes, la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales para construcción;

**XL IV a la LIV...**

**LV.** Coordinar administrativamente las actividades de la Comisión Estatal de Áreas Naturales Protegidas; la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre; el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo; la Comisión Estatal de Agua de Tamaulipas; las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado que se encuentren a cargo del Estado en tanto organismos descentralizados, así como de las otras entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia;

**LVI.** El desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del estado, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

- LVII.** Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población;
- LVIII.** Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación del gobierno federal y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo estatal en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración;
- LIX.** Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las secretarías del estado;
- LX.** Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;
- LXI.** Facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en los municipios cuando así lo convengan;
- LXII.** Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos municipales, la planeación regional del desarrollo;
- LXIII.** Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Estatal tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias de la Administración Pública y los gobiernos municipales;
- LXIV.** Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos municipales y con la participación de los sectores social y privado;
- LXV.** Planear, proponer y elaborar programas urbanos para el fortalecimiento de un sistema de ciudades que atiendan el balance urbano y rural;
- LXVI.** Diseñar modelos de planeación urbana logística metropolitana;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

LXVII. Convenir en materia de Desarrollo urbano con los municipios involucrados y en su caso con las dependencias federales, lo referente a la red vial, cuando ésta sea de carácter estatal, intermunicipal e incida en zona conurbada; y

LXVIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las Secretarías de Finanzas, de Administración y la Contraloría Gubernamental, coordinarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto en todos sus términos, gozando al efecto de las atribuciones necesarias para su estricta aplicación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se faculta al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo las reformas necesarias al Decreto de Creación del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo y demás normas administrativas correspondientes, para armonizarlo con lo establecido en el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan el presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**HERMINIO GARZA PALACIOS**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN XVIII Y 33 FRACCIONES XLI, XLII, XLIII, LV Y LVI; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LVII A LA LXVIII DEL ARTÍCULO 33; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XIX, XX Y XXI, DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.